



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
LA SIERRA CAUCA
Carrera 3 # 5-41

j01prmpallasierra@cendoj.ramajudicial.gov.co

ESTADO No. 026

	AUTO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO
193924089001 2022-00016 00	AUTO CIVIL 94	JULIETH CAROLINA CRUZ URIBE	JOHAN ESLEYDER IJAJI BASTIDAS	4 DE MAYO DE 2022

CONSTANCIA DE FIJACION La Sierra, Cauca, cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022), siendo las 8:00 am


AMANDA SOLANO PARRA
Escribiente

CONSTANCIA DE DESFIJACION La Sierra, Cauca, cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022), siendo las 5:00 pm


AMANDA SOLANO PARRA
Escribiente

Auto Civil : 94
Proceso : Reajuste cuota alimentaria
Demandante : Julieith Carolina Cruz Uribe representante legal del menor Farid Samuel Ijají Cruz.
Demandado : Johan Esleyder Ijají Bastidas
Radicación : 19392408900120220001600
Asunto : Inadmite demanda.



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
LA SIERRA – CAUCA**

Carrera 3 # 5-41
j01prmpallasierra@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Sierra Cauca, cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022).

O B J E T I V O

Entra a Despacho el presente proceso de alimentos, para estudiar sobre su calificación y una vez analizada la demanda, se aprecia que no reúne los requisitos establecidos en el Decreto 806 de 2020, en cuanto al artículo 6º, concordante con los artículos 82 y ss. del C.G.P., que dispone,

“Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este.

De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado.

En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.”

En este caso, si bien se aduce en la demanda que se desconoce el canal digital de la parte demandada, lo cierto es que no se ha acreditado el envío de la misma a la dirección física reportada por la demandante y en ese sentido, de conformidad con el numeral 11 del artículo 82 y 1º del 90 del C.G.P, se concederá el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, a fin de que el demandante subsane las falencias antes descritas, por lo tanto, el despacho,

Auto Civil : 94
Proceso : Reajuste cuota alimentaria
Demandante : Julieth Carolina Cruz Uribe representante legal del menor Farid Samuel Ijají Cruz.
Demandado : Johan Esleyder Ijají Bastidas
Radicación : 19392408900120220001600
Asunto : Inadmite demanda.

DISPONE:

Primero. - INADMITIR la demanda de reajuste de cuota alimentaria propuesta por **Julieth Carolina Cruz Uribe** en calidad de representante legal del menor **Farid Samuel Ijají Cruz** y en contra de **Johan Esleyder Ijají Bastidas**, conforme a los motivos de esta providencia.

Segundo. - CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de esta providencia, que no admite recursos, a fin de que la demandante subsane las falencias antes descritas so pena de rechazo.

Tercero: Tener a la escribiente de este Juzgado, señora Amanda Solano Parra, como secretaria Ad-Hoc, para este asunto, dada la declaración por escrito de impedimento del secretario del despacho señor Dennis Jagnael Cruz Piamba para conocer de este asunto, de quien se acepta tal manifestación por la relación de parentesco que aduce con la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURO ANTONIO VALENCIA RUIZ
Juez

Firmado Por:

Mauro Antonio Valencia Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Sierra - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf1a1e80f0b79ed4b883cc3f4cd9d3f186a6cd226772a780f783c1e4044d2b4e**
Documento generado en 04/05/2022 08:18:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>